

RV: Memorial

Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 11:13

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9714-21090446

📎 1 archivos adjuntos (20 KB)

Requeja.docx;

**HARLEY BUITRAGO PELÁEZ**

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 202, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 888 1047

Celular: 313 6598027

Email: oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: SOPORTE TECNICO <abogado.jaime.chaves@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 13 de mayo de 2021 10:51**Para:** Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Memorial

Interponiendo Recursos

Doctor
Jaime A Chaves B
Abogado-Magister

Cali, mayo 13 de 2021

**Señora
Jueza 9ª. Civil Municipal
De Ejecución de Sentencias
Doctora Ángela María Estupiñan Araujo
E.S.D.
Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario
Dte. - Banco de Colombia
Dad. Angélica Apache Franco
Rad. No. 35- 2009-1422-000**

En mi condición de apoderado de parte demandada en el expediente de la referencia, con el mayor respeto y en termino me permito respetuosamente exponer y pedir:

Con fijación en estado el 13 de los cursantes, se determina “Declarar Desierto el Recurso de Apelación”, bajo los parámetros de que no se aportó en termino las expensas para que se surta el recurso.

Referente al sustentatorio que amalgama el reproche, me permito interponer el recurso de Reposición, y en el evento de sostener tal medida, interpongo el recurso de Queja o Hecho.

Con base en el articulo 353 del Código General del Proceso, que dispone y con fundamento en tal articulado, aduzco lo que antecede.

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

2ª.-

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que se concederá.”.

HECHOS.-

En uso de los canales institucionales judiciales de ese mérito Despacho, como lo que aparecen en cartelera en el ingreso del Edificio Entre Ceibas, en inmediato termino envié escrito con aportamiento de las expensas para el fin de la expedición de copias, y la concesión del manido Recurso de apelación, o sea al correo electrónico prefijado:

J09ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y con indicación o aporte del recibo de pago consignado en el Banco Agrario, con indicación de mi cedula de ciudadanía en su numero y por el estipendio económico de veinte mil pesos.

Al registrar los estados del Despacho, no aparecía su recibo, acudí a otro correo judicial., donde se plasma.

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co unico medio autorizado para la recepción de memoriales y escritos dirigidos a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias.

Nueva observación de estados y no se registraba el escrito con el aporte de expensas.

Acudí a un funcionario de ese Juzgado y me indico el correo o sea “ oebcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, remití a este y apareció el recibo del escrito con el aporte de las expensas.

Con valoración de lo que antecede cumplí en TERMINO, mas si no se avizó por quien tiene a cargo el recibo de escritos, no es viable que se rechazé la concesión del Recurso de Apelación.

Ya que, en simple razón, jurisprudencias y ley, por el momento critico de pandemia o covid 19, aun bajo la reflexión, del NO aporte en termino, con una justicia justa y equitativa, es menester se proceda conforma los presupuestos aducidos.

**Doctor
Jaime A Chaves B
Abogado-Magister**

3^a.-

Por lo brevemente discernido, con el acostumbrado respeto ante esa instancia judicial que me honra en dirigirme, recabo en el primigenio recurso de reposición, a fin de que se revoque el auto que demerita el recurso de apelación, o de no aceptarse, en subsidio impetro el recurso de Queja.

Atentamente,

Jaime Armando Chaves Bustos

T.P. No. 15.023 C.S. Judicatura

[Email-abogado.jaime.chaves@hotmail.com](mailto:abogado.jaime.chaves@hotmail.com)

Telefono-317-4303447-Wassap 320-6145093

Carrera 9 No. 9-46-Edificio Aristi Oficina 601

Barrio Santa Rosa-Cali- Valle del Cauca